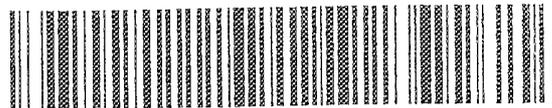




Factura: 001-004-000019312



20161701003P01610

NOTARIO(A) SUPLENTE WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701003P01610						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE FEBRERO DEL 2016, (17:02)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LANDAZURI ZURITA JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716450398	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RODRIGUEZ MANTILLA VIVIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715488100	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) SUPLENTE WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 1369-DP17-2016-VS





escritura pública la minuta que se me presenta, cuyo texto es el siguiente:

**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura las siguientes personas: por sus propios derechos el señor Juan Pablo Landazuri Zurita con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cuatro cinco cero tres nueve ocho (171645039-8); y la señora Viviana Rodríguez Mantilla con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro ocho ocho uno cero cero (171548810-0). Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse.

**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes. **TERCERA: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DE LA**

**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO**

**UNO.- NOMBRE:** La Compañía se constituye con el nombre de

**MARKENBAUER CÍA. LTDA.,** bajo cuya denominación objetiva realizará

todo tipo de actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, civiles y

comerciales. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la

Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer

sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la

república del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TRES.- DURACION:** La

Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su

inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:**

El objeto social único de la Compañía es: La asesoría integral, producción

## Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

comercialización y capacitación en marketing y publicidad, a través del manejo de medios sociales y de comunicación, sitios web, planificación de medios para radio, televisión, prensa, redes sociales; diseño de marcas, diseño gráfico, elaboración y producción de audio para televisión, producción audiovisual de películas publicitarias, promoción de artistas, planificación de eventos publicitarios y en general actividades publicitarias en formas masivas y no masivas de comunicación, así como la venta, comodato, arrendamiento e instalación de equipos de audio, video, iluminación y proyección audiovisual. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario, financiero y de seguros, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado y las contempladas en la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social con el que se constituye la Compañía es de US \$ 400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) dividido en cuatrocientas participaciones de US \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) cada una, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Socios	Capital Suscrito o US \$	Capital Pagado US \$	Participaciones Pagadas	Porcentaje (%)
Juan Pablo Landazuri Zurita	200,00	200,00	200	50%
Viviana Rodriguez Mantilla	200,00	200,00	200	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES.-** Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación social dará derecho a un voto. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de participaciones de cada socio, las que constarán en un certificado de aportación no negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTICULO SIETE.- SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y las que se determinen en las Juntas Generales de Socios. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCHO.- GOBIERNO:** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía **ARTÍCULO NUEVE.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta esté válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria los concurrentes a ella deben representar más de la mitad del capital social. La Junta General en segunda convocatoria deberá reunirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DIEZ.- DE LA MAYORIA:** Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria escrita del Gerente o del Presidente. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año,

## Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES:** La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. Podrán realizarse Juntas Generales Universales sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando se hallen presentes todos los socios de la compañía; en estas Juntas Universales podrán tratarse cualquier tema que los socios acuerden. **ARTÍCULO TRECE.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. **ARTICULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** A la Junta General le corresponde: a) Designar por un periodo de dos (2) años al Presidente y Gerente de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renunciaciones y removerlos por las causas establecidas en la Ley; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente; c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo

de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de al menos el 51% del capital social pagado de la compañía; e) Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. f) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia. g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Fijar los montos máximos por los que el Gerente puede comprometer a la Compañía tanto individualmente como en conjunto con el Presidente; j) Aprobar la apertura de oficinas y locales dentro de todo el territorio ecuatoriano. k) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.

#### **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION:** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente. **ARTICULO DIECISEIS.-**

**REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA:** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. **ARTICULO DIECISIETE.-**

**DEL PRESIDENTE:** EL Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta Generales; d) Subrogar al Gerente de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos con las cuantías establecida por la

## Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

Junta General de Socios, y los documentos que según lo establecido en estos estatutos lo requieran. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE:** El Gerente durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General; Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el libro de talonarios de los certificados de aportación; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, con las limitaciones establecidas en el artículo nueve, letra i) de estos estatutos. g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; i) Suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General de socios y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos. j) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; m) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LOS DEMÁS**

**FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario y a petición del Gerente o del Presidente, nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.

**CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VEINTE.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS:**

La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas.- **FONDO DE RESERVA** La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias o facultativas.

**CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VEINTE Y DOS.-**

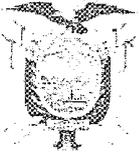
**APROBACION DE ACTAS:** Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta, de no ocurrir esto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO VEINTE Y TRES.- NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente o por el Secretario.

**ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- NORMAS NO PREVISTAS:**

Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y

## Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

Reglamentos pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL** Las cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una en que se dividen los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00) del capital social suscrito de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: i) El señor Juan Pablo Landazuri Zurita suscribe doscientas (200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, quien declara bajo juramento que depositará el cien por ciento (100%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil; ii) La señora Viviana Rodríguez Mantilla suscribe doscientas (200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, quien declara bajo juramento que depositará el cien por ciento (100%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil; Del capital suscrito, los socios constituyentes declaran bajo juramento que depositarán en numerario, conforme lo indicado, el cien por ciento (100%) cada uno, o sea la suma total acumulada de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes, por acuerdo unanimidad, designan como administradores de la compañía a las siguientes personas: UNO) Por el período estatutario de dos años, se designa como Gerente al señor Darío Israel Landazuri Zurita, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero ocho cinco cuatro

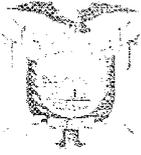


(171085490-0) con las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social. DOS) Por el período estatutario de dos años, se designa como Presidente al señor Juan Pablo Landazuri Zurita con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cuatro cinco cero tres nueve ocho (171645039-8), con las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social.

**CLAÚSULA SEXTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Expresamente los socios constituyentes de la compañía declaran bajo juramento, de conformidad con el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, lo siguiente: a) Que todo el contenido de la presente escritura pública es verdadero.- b) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto Social que regirá la compañía y que cada una de sus disposiciones han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los socios, así como todas las declaraciones de este instrumento.- **CLAUSULA SÉPTIMA:**

**JURISDICCIÓN:** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Ecuatoriana-Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje antes mencionado. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- **CLAUSULA OCTAVA:** Los socios constituyentes autorizan,

## Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

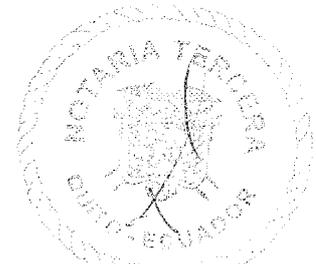


NOTARIA  
TERCERA

expresa y señaladamente, a la abogada Sofía Ximena Román Fabara y a la señorita Andrea Muñoz Contreras para lo siguiente: a) Para que realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que emita en nombre de la compañía, los correspondientes nombramientos de los administradores aquí designados conforme la cláusula cuarta de esta escritura pública. c) Para que realice, sin restricción de ninguna clase o naturaleza, todas las gestiones que fueren legalmente conducentes para concluir correctamente y conforme a Derecho la constitución de esta compañía. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Sofía Román Fabara, con matrícula número diecisiete-dos mil quince-seiscientos sesenta y nueve, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de ésta notaría, de todo lo cual doy fe.-

*Juan Pablo Landazuri Zurita*  
**JUAN PABLO LANDAZURI ZURITA**

C.C. 1716450398



Viviana Rodríguez

VIVIANA RODRÍGUEZ MANTILLA

C.C. 1715488100



Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgst.

NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2016 12:00 AM  
 NÚMERO DE RESERVA: 7723867  
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
 RESERVANTE: 1724426489 ROMAN FABARA SOFIA XIMENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MARKENBAUER CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.01	CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PERIÓDICOS, REVISTAS, PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.09	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7320.01	ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACIÓN Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HÁBITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN; Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



16/02/2016 11.11

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

0000 03

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 1715488100

CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ MANTILLA VIVIANA  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-12-02  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: CASADA  
DARJO ISRAEL LANDAZURI ZURITA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ PABLO FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MANTILLA NANCY DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2012-07-20  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-07-20

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0234      1715488100  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
RODRIGUEZ MANTILLA VIVIANA

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN      1  
PROVINCIA      LA CONCEPCION  
QUITO      ZONA      1  
CANTÓN      PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en esta feja es igual al documento presentado ante mí.

29 FEB. 2016  
QUITO

*[Signature]*  
Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 171645039-8  
LANDAZURI ZURITA JUAN PABLO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
26 JUNIO 1980  
009- 0188 06783 M  
PICHINCHA/ QUITO  
BONZALEZ SUAREZ 1980

*Juan Pablo Landazuri*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33X4V1244  
CASADO MIRELA B JURIS LANFRANCO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
DARIO FELIPE LANDAZURI  
NANCY FABIOLA ZURITA  
QUITO 25/01/2010  
25/01/2022  
2229432



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CENTRO NACIONAL DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003  
003 - 0216 1716450398  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
LANDAZURI ZURITA JUAN PABLO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	COCHAPAMBA	
QUITO	COCHAPAMBA	
CANTON	PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede en 11 foja(s) es igual al documento  
presentado ante mí  
Quito,

29 FEB. 2016  
*Guillermo Ortega Caicedo*  
Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARKENBAUER CÍA. LTDA. que otorgan JUAN PABLO LANDAZURI ZURITA Y VIVIANA RODRÍGUEZ MANTILLA, debidamente sellada y firmada en Quito, el veinte y nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

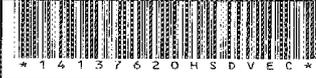


Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgst.  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 13073



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	8885
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	928
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /29/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARKENBAUER CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000 11



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: **MARKENBAUER CIA LTDA**  
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: **PICHINCHA** CANTÓN: **QUITO** CIUDAD: **QUITO**

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: **PICHINCHA** CANTÓN: **QUITO** CIUDAD: **QUITO**

PARROQUIA: **EL QUINCHE** BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: **PASEO LA JUSTICIA** NÚMERO: **6-5** INTERSECCIÓN/MANZANA: **AMISTAD**

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: **02 2366448** TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: **dario@zbcmediagroup.com** CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: **0984484558** FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: **EN LA COOPERATIVA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **DARIO ISRAEL LANDAZURI ZURITA**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **171085490-0**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**  
*Albita 16 hoo*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**  
**RECIBIDO**  
**22 MAR 2016**  
**Sr. Richard Vaca C.**  
**C.A.V. - QUITO**

Nota: Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1101193-4 LANDAZURI CARDENAS DARIO FELIPE  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401101193 Cédula / R.U.C.: 0400363370 Código Postal: 170907  
 Dirección servicio: PSJE LA JUSTICIA G-5 PB LA AMISTAD LOT LA POLICIA/GUAYL  
 Plan/Geocódigo: 7 03-09-010-1435 Tarifa: 751-Serv.Ocasional Sin Demanda (Baja Tension) 2016-01-11 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL QUINCHE  
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: Servicio convenido Factor multiplicación: Constante:  
 Desde: 2016-01-11 Hasta: 2016-02-10 Tipo consumo:  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Dias Facturados: 30 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía			90	kWh	7.29

VALOR CONSUMO: 7.29  
 COMERCIALIZACION: 1.41  
 I.V.A.(0%): 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 8.70**  
 SERV.ALUM.PUB: 0.63  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.63**  
**TOTAL SE Y AP (1): 9.33**

AHORRO POR:

Ante de Dignidad	0.00
Servicio Eléctrico	0.00
Valentamiento de Agua	0.00
<b>Total:</b>	<b>0.00</b>

*Serv. para construcción mientras se ha hecho el serv. nuevo suministro 1937500-5 inf. ORDOÑEZ CARCA: 2 kWh*



2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2):</b>	<b>0.00</b>

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1101193-4 Cédula / R.U.C.: 0400363370  
 LANDAZURI CARDENAS DARIO FELIPE  
 No. de Control: 110119319-18  
 Dirección servicio: PSJE LA JUSTICIA G-5 PB LA AMISTAD LOT LA POLICIA/GUAYL

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>5.31</b>

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	9.33
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.31
<b>TOTAL (1+2+3)</b>	<b>14.64</b>

Pagar hasta: 2016-02-10

AHORRO POR:

Ante de Dignidad	0.00
Servicio Eléctrico	0.00
Valentamiento de Agua	0.00
<b>Total:</b>	<b>0.00</b>

*Servicio Defensivo está por instalarse en la mañana del 16 al 20 de febrero. A H. W. 18/01/2016*

0000 13

Quito, 22 de marzo de 2016

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Presente.-

Dario Felipe Landazuri Cárdenas de cédula de ciudadanía número 040036337-0, por medio de la presente autorizo expresamente a la compañía MARKENBAUER CIA. LTDA., representada legalmente por el señor Darío Israel Landazuri Zurita, para que de manera gratuita, ejerza su actividad y establezca su domicilio en las oficinas ubicadas en la calle Pasaje La Justicia Lote G-5 y Amistad, Cooperativa de Oficiales de la Policía Nacional, parroquia El Quinche, de esta ciudad de Quito, que son de mi propiedad, para lo cual adjunto planilla de servicio básico que consta a mi nombre.

Atentamente,



**DARIO FELIPE LANDAZURI CÁRDENAS**

**CC: 040036337-0**